



AVISO 03/2010

Tarifas

05.Abril.2022

Índice de Versiones

1.Julio.2010

Versión Inicial. Sustituye la versión original de 2006, que contenía unas Tarifas conjuntas OMIP y OMIClear

1.Enero.2011

Incluida la figura del Miembro Negociador Light.

20.Mayo.2011

Modificados los puntos 11, 16, 17, 18, 33, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 50 y 51.

13.Enero.2012

Cambio de los precios de acceso por línea dedicada a las Plataforma de Negociación y de Compensación

19.Septiembre.2012

Incluidas las comisiones aplicables a la realización de subastas de reloj.

11.Abril.2014

Incluidas las comisiones aplicables a los Contratos FTR y a los Contratos de Opciones.

1.Febrero.2015

- Modificación de las comisiones de mantenimiento de Intermediarios de Operaciones Bilaterales
- Nuevo límite mínimo de comisiones para "Miembros Negociadores CT"
- Cambio de la estructura de Comisiones de Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps en función del volumen mensual negociado (ahora con 3 clases de volumen). Aclaración en el cálculo del volumen mensual de referencia subyacente al valor de la comisión
- Cambio de los Precios para Redifusión de Información de Mercado
- Cambio de los Precios Mensuales para Consulta de Información de Mercado en Tiempo Real
- Cambio de las Comisiones de Acceso FTP
- Eliminación del límite explícito máximo en las comisiones aplicadas cuando se hagan Operaciones Bilaterales o Transferencias en el ámbito de una reorganización empresarial
- Cambio de la comisión del examen de certificación

1.Septiembre.2015

Eliminadas las disposiciones sobre créditos de licencia de uso de la Plataforma de Negociación y de acceso FTP a la información del mercado por archivo.

7.Octubre.2015

Incluidas las comisiones aplicables al servicio de comunicación y provisión de informaciones en el marco del REMIT.

4.Enero.2016

Modificación de las comisiones de admisión y mantenimiento y de las comisiones de registro de Operaciones Bilaterales.

24.Noviembre.2017

Inclusión de las comisiones aplicables a los Contratos de Derivados de Gas Natural (nueva Tabla 4).

03.Enero.2018

Clarificación de la forma de cálculo del importe mensual de referencia para la aplicación de las comisiones que constan en la actual Tabla 2, Inserción de las comisiones aplicables al “reporting” MIFID II/MIFIR. Clarificación de que en caso de cese de Miembro o IOB no procede la devolución de importes anteriormente pagados.

05. Abril.2022

Incluidas las comisiones aplicables sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informativo. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omip.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los posibles errores o malentendidos que de ella puedan derivarse.

Este documento se encuentra disponible en www.omip.pt

© Copyright/Derechos de Autor 2022
OMIP – Pólo Português, S.G.M.R., S.A.

Al amparo de lo que establece el **artículo 22.2, letra i) del Reglamento de Negociación**, OMIP aprueba el presente Aviso, procediendo así a la publicación de la versión actualizada de sus Tarifas.

Por el presente Aviso, OMIP procede a la publicación, en anexo adjunto, de las “Tarifas”, que definen las comisiones cobradas por OMIP relacionadas a los servicios prestados en el ámbito del Mercado, así como precios aplicables a los usuarios de sus servicios, revocando el Aviso OMIP 09/2006.

Entrada en Vigor

El presente Aviso entra en vigor el día 5 de April de 2022.

El Consejo de Administración

[ESTA PÁGINA HA SIDO DEJADA EN BLANCO A PROPÓSITO]



Tarifas

5.April.2022

Índice de Versiones

1.Julio.2010

Versión Inicial. Sustituye a la versión original de 2006, que contenía unas Tarifas conjuntas OMIP y OMIClear

1.Enero.2011

Incluida la figura del Miembro Negociador Light.

20.Mayo.2011

Modificados los puntos 11, 16, 17, 18, 33, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 50 y 51.

13.Enero.2012

Cambio de los precios de acceso por línea dedicada a las Plataforma de Negociación y de Compensación

19.Septiembre.2012

Incluidas las comisiones aplicables a la realización de subastas de reloj.

11.Abril.2014

Incluidas las comisiones aplicables a los Contratos FTR y a los Contratos de Opciones.

1.Febrero.2015

- Modificación de las comisiones de mantenimiento de Intermediarios de Operaciones Bilaterales
- Nuevo límite mínimo de comisiones para “Miembros Negociadores CT”
- Cambio de la estructura de Comisiones de Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps en función del volumen mensual negociado (ahora con 3 clases de volumen). Aclaración en el cálculo del volumen mensual de referencia subyacente al valor de la comisión
- Cambio de los Precios para Redifusión de Información de Mercado
- Cambio de los Precios Mensuales para Consulta de Información de Mercado en Tiempo Real
- Cambio de las Comisiones de Acceso FTP
- Eliminación del límite explícito máximo en las comisiones aplicadas cuando se hagan Operaciones Bilaterales o Transferencias en el ámbito de una reorganización empresarial
- Cambio de la comisión del examen de certificación

1.Septiembre.2015

Eliminadas las disposiciones sobre créditos de licencia de uso de la Plataforma de Negociación y de acceso FTP a la información del mercado por archivo.

7.Octubre.2015

Incluidas las comisiones aplicables al servicio de comunicación y provisión de informaciones en el marco del REMIT.

4.Enero.2016

Modificación de las comisiones de admisión y mantenimiento y de las comisiones de registro de operaciones Bilaterales.

24.Noviembre.2017

Inclusión de las comisiones aplicables a los Contratos de Derivados de Gas Natural (nueva Tabla 4).

03.Enero.2018

Clarificación de la forma de cálculo del importe mensual de referencia para la aplicación de las comisiones que constan en la actual Tabla 2, Inserción de las comisiones aplicables al “reporting” MIFID II/MIFIR. Clarificación de que en caso de cese de Miembro o IOB no procede la devolución de importes anteriormente pagados.

05. Abril.2022

Incluidas las comisiones aplicables sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informativo. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omip.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los posibles errores o malentendidos que de ella puedan derivarse.

Este documento se encuentra disponible en www.omip.eu

© Copyright/Derechos de Autor 2022

OMIP – Pólo Português, S.G.M.R., S.A.

En las presentes Tarifas se presentan las Comisiones debidas a OMIP relacionadas con la actividad en el Mercado, así como otros precios aplicables a los usuarios de sus servicios.

A. Disposiciones Generales

1. Cuando, en las presentes Tarifas, se refiere un cálculo de comisiones o importes en una base anual prorrateada, se pretende indicar que el valor referente a ese año es determinado en una base diaria, proporcional al periodo comprendido entre un determinado momento establecido, en adelante “fecha de referencia”, y el día 31 de diciembre de ese año.
2. Siempre que no se determine de otra forma:
 - a) Las cuantías expresadas en estas Tarifas son facturadas por OMIP a las respectivas Entidades;
 - b) El pago o devolución de cantidades por los / a los Miembros se procesa a través de la liquidación financiera diaria de OMIClear por medio del sistema de pagos Target2 (LF Target);
 - c) El pago o devolución de cantidades por las / a las Entidades no Miembros se procesa a través de transferencia bancaria (TRF);
3. En adelante se denomina “LF Target M+1” a una liquidación de las comisiones y otros importes que se procese a través de la liquidación financiera de OMIClear por medio del sistema de pagos Target2, con fecha-valor hasta el 5º Día de Compensación del mes siguiente a la “fecha de referencia”, o, en falta de ésta, al momento en que pasa a deberse dicha cantidad.
4. En adelante se denomina “TRF M+1” a una liquidación de las comisiones y otros importes que no se procese a través de una “LF Target”, ya sea porque es adeudada por Entidades que no son Miembros del Mercado, ya porque aún no están constituidas condiciones operativas para utilizarla, adoptándose, entonces, una liquidación por transferencia bancaria, que deberá realizarse hasta el 10º Día de Negociación del mes siguiente a la “fecha de referencia”, o, a falta de ésta, al momento en que la cantidad es adeudada.
5. OMIP se reserva la capacidad de modificar estas Tarifas en cualquier momento.

B. Comisiones de Admisión y Mantenimiento

B.1. Definiciones

6. Por la admisión y mantenimiento del estatuto de participante en el mercado, son adeudadas a OMIP las cantidades que constan en la tabla siguiente.

Tabla 1 – Comisiones de Admisión y de Mantenimiento Anual

Tipo de Agente	Admisión	Mantenimiento (Anual)
Miembro Negociador (CP/T)	12.000	12.000
Miembro Negociador (CT)	6.000 + 6.000	1.000/cuenta ^(*)
Miembro Negociador (Light)	1.600	1.600
Intermediario de Operaciones Bilaterales (IOB)	0	2.000

Unidades: Euro

() Sujeto al valor mínimo de 2.000 Euros*

7. A efectos de la tabla anterior, se integran en el estatuto de “Miembro Negociador CP/T” todas aquellas entidades que negocien por cuenta propia (dealers) o por cuenta propia y de terceros (broker-dealers).
8. Del mismo modo, se integran en el estatuto de “Miembro Negociador Light” todas aquellas entidades que negocien por cuenta propia (dealers) y que opten por dichas condiciones comerciales.
9. Por último, se integran en el estatuto de “Miembro Negociador CT” de la tabla anterior, todas aquellas entidades que negocien únicamente por cuenta de terceros (brokers).
10. Los “Miembros Negociadores CT” pagan 6.000 Euros en el momento de la admisión, pasando los restantes 6.000 Euros de la comisión de admisión a ser adeudados cuando procedan a la apertura de la primera Cuenta de Negociación de Clientes.
11. Por lo que se refiere a las comisiones de mantenimiento de los “Miembros Negociadores CT”:
 - a) Cuando las Cuentas de Negociación de Clientes prevean la identificación del respectivo titular, son adeudados 1.000 Euros anuales por cada Cuenta de Negociación de Clientes que esté abierta el 1 de enero de cada año, con un mínimo de 2.000 Euros hasta un máximo de 12.000 Euros anuales;
 - b) El cierre de Cuentas de Negociación de Clientes no constituye un crédito para el Miembro, ni compensa el coste de apertura de nuevas Cuentas de Negociación de Clientes.
 - c) Cuando se produzca la apertura de una Cuenta de Negociación de Clientes que no incluya la identificación del respectivo titular, pasa a ser aplicable la comisión de mantenimiento adeudada por los “Miembros Negociadores CP/T”, teniendo en cuenta posibles comisiones ya liquidadas al amparo de la letra a).
12. Una entidad puede cambiar su estatuto de Miembro Negociador a Miembro Negociador Light, teniendo que comunicárselo a OMIP hasta el 5º (quinto) Día de Negociación de cada mes para entrar en vigor al mes siguiente.
13. Cuando una entidad desee cambiar su estatuto de Miembro Negociador Light a Miembro Negociador con otro estatuto, se aplica lo establecido en el punto anterior, siendo en este caso adeudadas las diferencias de las comisiones de admisión y mantenimiento correspondientes a cada uno de los estatutos.
14. Están exentos del pago de las comisiones de admisión y de mantenimiento los Miembros Negociadores que negocien exclusivamente Contratos FTR en Subastas FTR, como compradores, así como los Operadores de Red de Transporte, que actúan como emisores en el mismo servicio.

B.2. Procedimiento

15. La comisión de admisión, incluyendo la primera parte de la comisión de admisión de los Miembros Negociadores CT, es adeudada en el momento de la comunicación de la aceptación de la adhesión por parte de OMIP, siendo que la comisión de mantenimiento relativa a ese año es determinada en una base anual prorrateada referida a la fecha de admisión.
16. OMIP envía una factura relativa a las comisiones de admisión y mantenimiento mencionadas en el punto anterior, siendo liquidada con base en una "LF Target M+1" con la fecha de referencia fijada en el último día del tercer mes después de la admisión.
17. Si la Entidad hubiere cesado su participación como Miembro Negociador hasta la fecha de referencia indicada en el punto anterior, no se adeuda ningún importe por la admisión y el mantenimiento de dicho estatuto.
18. La comisión de mantenimiento de los Miembros Negociadores se adeuda el primer día de cada año civil, siendo liquidada con arreglo a lo indicado en el punto 3 (LF Target M+1).
19. En relación a la segunda parte de la comisión de admisión de los Miembros Negociadores CT, así como a la respectiva comisión de mantenimiento, se adopta, siempre que sea posible, una "LF Target M+1".
20. De modo idéntico a lo establecido en el punto anterior, la primera comisión de mantenimiento relacionada con la apertura de una Cuenta de Negociación de Clientes se determina en una base prorrateada anual, tomando como "fecha de referencia" la fecha de apertura de la Cuenta de Negociación de Clientes que le dio origen, siendo adoptada, siempre que sea posible, una liquidación de acuerdo con el punto 3 (LF Target M+1).
21. Cuando una entidad cambie su estatuto de Miembro Negociador a Miembro Negociador Light no hay lugar a devolución de las comisiones de admisión y mantenimiento adeudadas por el estatuto anterior.
22. Cuando una entidad cambie su estatuto de Miembro Negociador Light a otro con comisiones de admisión y/o mantenimiento más elevadas, las respectivas diferencias son liquidadas de acuerdo con el punto 3 (LF Target M+1), tomando como "fecha de referencia" la fecha de comunicación del Miembro.

C. Comisiones sobre Transacciones y Movimientos

C.1. Definiciones

Contratos de Derivados de Electricidad

23. Por cada transacción o movimiento efectuado en la Plataforma de Negociación son adeudadas las comisiones indicadas en las Tablas 2 y 3 para Operaciones sobre Contratos de Derivados de Electricidad listados en el Aviso OMIP 01-2014 - Contratos Listados en OMIP.

Tabla 2 – Comisiones de Negociación y Registro correspondientes a Operaciones de Futuros, Forwards y Swaps de Electricidad

Tipo de Operación	Comisión de Negociación y Registro (€/MWh)		
	VM * ≤ 1,5 TWh	1,5 TWh < VM * ≤ 3 TWh	3 TWh < VM *
Negociación continua	0,0075	0,0050	0,0025
Negociación en subasta	0,0075	0,0075	0,0075
Registro de Operaciones Bilaterales entre distintos titulares	0,0045	0,0045	0,0030
Registro de Transferencia u Operación Bilateral entre el mismo titular	Gratuito**	Gratuito**	Gratuito**

* VM – Volumen Mensual

** Operaciones registradas a través del Mercado de Derivados OMIP para compensación y liquidación ante OMIClear.

Tabla 3 – Comisiones de Negociación y Registro de Operaciones de Opciones sobre Futuros de Electricidad

Tipo de Operación	Comisión de Negociación y Registro (€/MWh)
Negociación continua	0,0050 (máx. 10% Prima)
Negociación en subasta	0,0050 (máx. 10% Prima)
Operaciones Bilaterales* entre distintos titulares	0,0030 (máx. 10% Prima)
Registro de Transferencia u Operación Bilateral * entre el mismo titular	Gratuito*

* Operaciones registradas a través del Mercado de Derivados OMIP para compensación y liquidación ante OMIClear.

24. Son adeudadas por los Miembros Negociadores Light comisiones de negociación y de registro dos (2) veces superiores a las señaladas en las Tablas 2 y 3.
25. Las comisiones de negociación de las Operaciones de Opciones sobre Futuros de Electricidad son fijadas en 0,005 €/MWh, y no pueden superar el 10% del valor de la Prima o el 20% del valor de la Prima en el caso de los Miembros Negociadores Light.
26. Lo dispuesto sobre registro de Transferencia de Posiciones u Operaciones Bilaterales entre cuentas del mismo titular mencionadas en las Tablas 2 y 3 se refiere a Posiciones registradas en cuentas mantenidas por el mismo Miembro; si no fuera éste el caso, se aplican las tarifas que constan en la misma Tabla referente al registro de Operaciones Bilaterales entre distintos titulares.

27. La parte que solicite una cancelación de Operaciones realizadas en el Mercado es responsable del pago de las comisiones de negociación que serían debidas por las Operaciones por ambas partes, en el caso de que las mismas no fueran canceladas, hasta el montante máximo global de 250 Euros.
28. De conformidad con el punto anterior:
 - a) No es adeudado por la contraparte el pago de comisiones de negociación;
 - b) En el caso de que la contraparte sea un Miembro Negociador Light, las comisiones de referencia para la contraparte son las que constan en las Tablas 2 y 3.
29. La cancelación de una Operación Bilateral sobre Contratos de Derivados de Electricidad no da lugar al pago de ninguna comisión de registro.
30. Por la realización de cada subasta de reloj se adeuda una comisión mínima de 25.000 Euros, por parte del Miembro negociador emisor (comprador en el caso de una subasta de compra y vendedor en caso de una subasta de venta). Este valor no exime del pago de las comisiones de negociación aplicables al volumen colocado en resultado de la subasta, tanto por el Miembro Negociador emisor, como por las contrapartes en la subasta, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 2.
31. Respecto a los Contratos FTR:
 - a) No se adeudan comisiones de negociación por las Operaciones de compra realizadas por los Miembros Negociadores, ni por las Operaciones de venta realizadas por los Operadores de Red de Transporte, en subastas FTR;
 - b) Respecto a otras Operaciones, son adeudadas las comisiones expresadas en la Tabla 2 aplicada al valor nominal de la Operación.

Contratos de Derivados de Gas Natural

32. Por cada transacción o movimiento efectuado en la Plataforma de Negociación son debidas las comisiones indicadas en la Tabla 4 para Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural listados en el Aviso OMIP 01-2014 – Contratos Listados en OMIP.

Tabla 4 – Comisiones de Registro relativas a Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural

Tipo de Operación	Comisión de Registro
Negociación continua	0,005
Negociación en subasta	0,005
<u>Operaciones Bilaterales</u> * (entre distintos titulares)	0,005
Registro de Transferencia u Operación Bilateral * entre el mismo titular	Gratuito

Unidad: Euro/MWh

* Operaciones registradas a través del Mercado de Derivados de OMIP para compensación y liquidación ante OMIClear

33. Las comisiones de registro cobradas a los Miembros Negociadores (Light) son 2 (dos) veces superiores a las indicadas en la Tabla 4.
34. Lo dispuesto sobre registro de Transferencia o de Operaciones Bilaterales entre cuentas del mismo titular mencionado en la Tabla 4 se aplica a Posiciones registradas en cuentas mantenidas por el

mismo titular; si no fuera ése el caso, se aplica la tarifa que consta en la misma Tabla relativa al registro de Operaciones Bilaterales entre distintos titulares.

35. La cancelación de una Operación Bilateral sobre Contratos de Derivados de Gas Natural no da lugar al pago de ninguna comisión de registro.

C.2. Procedimiento

36. Las comisiones de negociación de Operaciones de Mercado (negociación continua o negociación en subasta) mencionadas en las Tablas 2 y 3, así como la comisión prevista en el apartado 30:
 - a) Son facturadas al Miembro Negociador;
 - b) Son adeudadas con la realización de la Operación, siendo su valor incluido en la financiera de OMIClear (LF Target) correspondiente a la Sesión de Negociación en que se materializa la Operación;
 - c) Liquidadas por el respectivo Miembro Compensador;
37. De acuerdo con lo dispuesto en la Tabla 2, en el cálculo del valor mensual de referencia para la aplicación de las comisiones previstas en las columnas “ $1,5 \text{ TWh} < VM \leq 3 \text{ TWh}$ ” y “ $3 \text{ TWh} < VM$ ”, se considera, de forma independiente, el volumen realizado por el Miembro Negociador durante el mes en cuestión en Operaciones en modo de negociación continua y el volumen mensual de ese mismo Miembro Negociador en Operaciones Bilaterales. Estas comisiones:
 - a) Se aplican a partir del Día de Negociación siguiente a aquel en el que se alcanza el volumen en cuestión (1,5 TWh o 3 TWh).
 - b) Inciden únicamente sobre el volumen que se encuentra dentro de los límites definidos para cada uno de los intervalos.
38. En el caso de que un Miembro Negociador tenga firmado un Acuerdo de Creador de Mercado (“Market Maker”) con OMIP, el volumen mensual de referencia indicado en el punto anterior, debe incluir únicamente las Operaciones sobre los contratos que no estén incluidos en ese Acuerdo.
39. Las comisiones de registro de Operaciones Bilaterales mencionadas en las Tablas 2, 3 y 4:
 - a) Son adeudadas y facturadas al Miembro que procede a la inscripción de la Operación Bilateral, ya sea Miembro Negociador, ya Miembro Compensador;
 - b) Son adeudadas con el registro de la Operación, siendo el respectivo valor incluido en la liquidación financiera de OMIClear (LF Target) correspondiente a la Sesión de Negociación en que se materializa el registro;
 - c) Los Intermediarios de Operaciones Bilaterales (IOB), actuando en calidad de tales, están exentos de cualquier comisión de registro de Operaciones Bilaterales.
40. En relación a las comisiones de cancelación se adopta una liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 (LF Target M+1).

D. Licencias de Utilización de la Plataforma de Negociación

D.1. Definiciones

41. Las licencias de utilización de las Plataformas de Negociación, destinadas a Miembros o IOB, están sometidas al pago de los importes mensuales por usuario o acceso indicados en la Tabla siguiente:

Tabla 5 – Importe de las Licencias de Utilización de la Plataforma de Negociación

Tipo de Licencia	Fijo	Variable
GV Trader	45	175
GV Viewer	45	175
GV API	45	175
TGW Link (downstream)	45	175
TGW Trader (upstream)	45	175

Unidades: importes mensuales (Euro) por acceso o usuario

42. Cada acceso suscrito por los Miembros o IOB tiene un precio fijo mensual de 45 Euros, al que se añade un importe mensual de 175 Euros, siempre que, en un determinado mes, dicho acceso sea utilizado al menos una vez para acceder a la Plataforma de Negociación.
43. Pueden suscribirse, de forma simultánea, varias licencias de los cinco tipos indicados en la Tabla 5, haciendo corresponder un usuario a cada licencia.
44. Sin perjuicio de lo definido en el punto anterior, la suscripción de una licencia TGW Link (downstream) puede incluir la concesión de un acceso conjunto adicional de esta naturaleza, en el presupuesto que éste se destine al mapeo de los instrumentos.
45. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación al cese de actividad de un Miembro o IOB, cuando una licencia de utilización de la Plataforma de Negociación deja de renovarse no hay lugar a la devolución de cualquier parte de las comisiones liquidadas hasta esa fecha.
46. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, cuando se cancela el acceso de un usuario, la licencia de acceso a la Plataforma de Negociación se mantiene válida hasta el final del período en que ha sido abonada, que tendencialmente corresponde al final de ese año civil, pudiendo ser atribuida a otro usuario durante dicho período.
47. Las licencias son atribuidas en una base Entidad (Miembro o IOB), lo que significa que un usuario con licencia de acceso a la información de una Entidad, si pretende acceder a la información de otra Entidad, tiene que suscribir una licencia a través de esa segunda Entidad, aunque pueda beneficiarse de la utilización de los mismos códigos de acceso a las Plataformas de Mercado.
48. El módulo TGW Link (downstream) puede ser compartido por varios usuarios de una misma Entidad, pero implica la utilización de una licencia TGW Trader (upstream) por cada operador de mercado, cuyo coste no está incluido en el precio de esta licencia indicado en la Tabla 5.
49. Sin perjuicio de lo definido en el punto anterior, las entidades que solo tengan licencias TGW Link y TGW Trader, tienen derecho a suscribir de forma gratuita una licencia GV Trader, para uso exclusivo de introducción de Operaciones Bilaterales.

D.2. Procedimiento

50. Las comisiones fijas relativas a las licencias de utilización de la Plataforma de Negociación indicadas en la Tabla 5, son procesadas en una base anual y son adeudadas el primer día de cada año civil, siendo el respectivo valor liquidado en las siguientes condiciones:

- a) Cuando la entidad suscriptora es Miembro del Mercado, se adopta una "LF Target M+1", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3;
 - b) Cuando se trate de un IOB, se adopta una "TRF M+1", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.
51. El año en que se requiere la licencia, su respectivo importe fijo se determina en una base anual prorrateada, tomando como "fecha de referencia" el primer Día de Negociación después de haber sido comunicados los códigos de acceso a la Plataforma de Negociación, adoptándose una "LF Target M+1", siempre que sea posible, o una "TRF M+1", en los restantes casos.
52. Las comisiones variables relativas a las licencias de utilización de la Plataforma de Negociación indicadas en la Tabla 45:
- a) Son adeudadas y facturadas por OMIP el último día de cada trimestre de calendario, que constituye, a ese efecto, la "fecha de referencia";
 - b) Los importes adeudados por trimestres no completos de utilización son determinados en una base prorrateada.
 - c) Se procesan a través de una "LF Target M+1", cuando la entidad es Miembro del Mercado, o a través de una "TRF M+1", en los restantes casos.

E. Distribución de Información de Mercado

E.1. Acceso a información en tiempo real (electricidad)

53. Cuando la información de Mercado se destine a distribución (redifusión), tanto a otras Entidades, como a redes y usuarios internos, se aplican los precios que constan en la tabla siguiente.

Tabla 6 - Precios para Redifusión de Información de Mercado

Entidad	Valor Fijo (Anual)	Valor Variable
Vendors ⁽¹⁾	12.500 €	12 €/terminal/mes
Sub-Vendors ⁽¹⁾	6.000 €	12 €/terminal/mes

⁽¹⁾ Nota: redifusión con profundidad total en tiempo real

54. Los importes expresados en la Tabla 6 incluyen la puesta a disposición de una licencia GV API, siendo que si son exigidas licencias adicionales se aplican las condiciones expresadas en la Tabla 7.
55. Cuando la información de Mercado se destine a consulta y no redifusión o distribución, se aplican los precios mensuales que constan en la tabla 7 siguiente, relativa a Contratos de Derivados de Electricidad.

Tabla 7 - Comisiones Mensuales para Consulta de Información de Mercado en Tiempo Real (Contratos de Derivados de Electricidad)

Tipo de Licencia	Comisión
GV Viewer	500
GV API	500
TGW Link (downstream)	500
OMIPlus Market Window	50

Unidades: importes mensuales (Euros) por acceso o usuario

E.2. Acceso FTP a la información por archivo

56. OMIP facilita información histórica y de final de sesión relativa al Mercado, mediante acceso FTP a archivos electrónicos. Por el suministro de este servicio es adeudado el pago de un montante fijo anual de 750 Euros para productos de electricidad y de 650 Euros para productos de gas natural, procesados en una base anual prorrateada a través de una "LF Target M+1", cuando se trate de un Miembro, o de una "TRF M+1", en los restantes casos.
57. En el caso de que la información indicada en el punto anterior sea utilizada para redistribución, el importe debido por el servicio es objeto de evaluación por OMIP, de acuerdo con la finalidad a la que se destina, con un mínimo de 3.000 Euro/año.

E.3. Acceso a información vía sitio de Internet

58. OMIP facilita en su sitio de internet (www.omip.eu) información sobre el Mercado, con base en tres modalidades de acceso:
- Acceso libre;
 - Sometido únicamente a registro previo;
 - Sometido a registro previo y al pago de un montante cuyo valor y forma de liquidación son especificados en el propio sitio de internet.

E.4. Discontinuidad de los servicios

59. Cuando se cancela un acceso a la información del Mercado, mencionado en esta sección E, por iniciativa del suscriptor, no hay lugar a la devolución de cualquier parte de las comisiones adeudadas hasta esa fecha.

E.5. Procedimiento

60. Los importes fijos indicados en las Tablas 6 y 7:
- En una situación de cruce, son adeudados el primer día de cada año en relación a todo ese año;
 - En el momento de la suscripción del servicio, se determinan en una base anual prorrateada tomando como "fecha de referencia" la fecha en que se firma el acuerdo de acceso a la información;

- c) Son objeto de una “LF Target M+1”, cuando la entidad es Miembro del Mercado, o a través de una “TRF M+1”, en los restantes casos.
- 61. El importe variable indicado en la Tabla 6, cuando sea aplicable, se determina trimestralmente por OMIP, con base en el número de terminales que utilizan el servicio, siendo adeudado en una base trimestral, considerando la siguiente secuencia:
 - a) Comunicación / verificación del número de terminales en las primeras dos semanas tras el final de cada trimestre;
 - b) Liquidación en los términos acordados con el suscriptor.

F. Tecnologías de Acceso a los Sistemas de Negociación y de Compensación

F.1. Definiciones

- 62. Los precios indicados en la Tabla 8 se refieren específicamente a la tecnología seleccionada y no al estatuto de la Entidad, sea o no Miembro, por lo que las Entidades que asuman, por ejemplo, simultáneamente el estatuto de Miembro ante OMIP y OMIClear, sólo podrán requerir una conexión a las Plataformas de Negociación y de Compensación.
- 63. Siempre que distintas Entidades compartan una solución tecnológica de acceso común a las Plataformas de OMIP (Negociación) y OMIClear (Compensación), los precios indicados en la Tabla 8 se aplican únicamente a la Entidad responsable de dicha solución tecnológica de acceso, la cual tendrá que estar inequívocamente identificada, así como la respectiva Entidad responsable de la liquidación de las comisiones de conexión.
- 64. Son adeudados por la Entidad responsable de la solución tecnológica de acceso los importes que figuran en la Tabla 8 siguiente.

Tabla 8 – Comisiones de Acceso Tecnológico

Tecnología de Acceso	Valor Inicial (Fijo)	Valor de Mantenimiento (Anual)
Línea Dedicada	1.000*	1.000
Internet	0	0

* Los importes son independientes del ancho de banda de acceso empleada hasta 2048Mbps.

F.2. Procedimiento

- 65. El importe fijo inicial mencionado en la Tabla 8:
 - a) Es adeudado en el momento en que la Entidad solicita la conexión;
 - b) Es objeto de una “LF Target M+1”, cuando se trate de un Miembro del Mercado, o de una “TRF M+1”, en los restantes casos.
- 66. El importe anual de mantenimiento mencionado en la Tabla 8:
 - a) En una base continua, es adeudado el primer día de cada año en relación a todo ese año;

- b) En el momento de suscripción del servicio, es determinado en una base anual prorrateada, tomando como “fecha de referencia” la fecha de inicio del acceso a dicha tecnología, incluso a efecto de pruebas;
 - c) Es objeto de una “LF Target M+1”, cuando se trate de un Miembro del Mercado, o de una “TRF M+1”, en los restantes casos.
67. En el caso de que la Entidad altere el tipo de tecnología de acceso, es adeudado el importe fijo inicial de la nueva tecnología seleccionada, sin que haya lugar a ninguna recuperación de los montantes ya asumidos con respecto a la tecnología no renovada.

G. Reorganizaciones y Cese de Actividad

68. De producirse alguna reorganización empresarial, en particular una fusión, adquisición o reestructuración, en la que esté implicado un Miembro del Mercado, la transferencia de sus Posiciones puede procesarse, siempre que operativamente sea posible, a través de Transferencias o de Operaciones Bilaterales, aplicándose a ambas partes implicadas el coste previsto en estas Tarifas para el registro de Operaciones Bilaterales entre distintos titulares.
69. La disposición prevista en el punto anterior se aplica, con las debidas adaptaciones operativas, a las situaciones en las que un Miembro pretenda transferir todas las Posiciones de una cuenta de negociación que gestiona, a una cuenta de negociación del mismo titular gestionada por otro Miembro.
70. Las comisiones mencionadas en los dos puntos anteriores son adeudadas con el registro de las Posiciones, siendo el respectivo valor incluido en la liquidación financiera de OMIClear (“LF Target”) correspondiente a la Sesión de Negociación en que se materializa el registro.
71. En caso de cese de actividad de un Miembro o IOB no se adeuda la devolución de importes anteriormente abonados.

H. Formación

72. Los precios y medio de pago de las acciones de formación organizadas por OMIP son definidos caso a caso, siendo divulgados con el respectivo programa.

I. Exámenes de Certificación de Responsable de Negociación

73. Por cada examen de certificación para Responsable de Negociación son adeudados 100 Euros el día de realización del examen, siendo liquidados de acuerdo con lo definido en el punto 3 (“LF Target M+1”).
74. Cada Miembro Negociador tiene derecho a la realización, sin ningún coste, de tres exámenes de certificación de Responsable de Negociación. Dicha facilidad se aplica desde el momento en que la Entidad haya procedido al inicio de la instrucción de su proceso de adhesión ante OMIP.

J. Política de Descuentos

75. OMIP puede aplicar de forma distinta las presentes Tarifas, a todos o a determinado tipo de agentes, por ejemplo Market Makers, especialmente concediendo descuentos que pueden alcanzar la totalidad de los montantes aquí previstos.

76. Los descuentos mencionados en el punto anterior tanto pueden afectar directamente a los importes cobrados, como ser realizados mediante devolución, en las condiciones expresadas por OMIP.

K. Servicio de Comunicación y suministro de Informaciones en el ámbito de REMIT

K.1. Definiciones

77. OMIP pone a disposición un servicio de comunicación y suministro de información (“reporting”) en el ámbito del artículo 8 del Reglamento (UE) 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (REMIT), concretado por el Reglamento de Ejecución (UE) 1348/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014.

78. El servicio mencionado en el punto anterior incluye las tres modalidades siguientes:

- a) Reporte directo de la información a ACER, actuando OMIP como Registered Reporting Mechanism (RRM);
- b) Puesta a disposición de la información preparada en el formato de las especificaciones requeridas por ACER, por medio de un servicio electrónico seguro de transferencia de archivos (Secure FTP);
- c) Envío de la información preparada en el formato de las especificaciones de ACER a otro RRM con el cual OMIP esté interconectado.

79. Por el servicio de “reporting” en el ámbito de REMIT, son adeudados los importes expresados en la tabla siguiente:

Tabla 9 – Comisiones de las Varias Modalidades del Servicio de Comunicación y Suministro de Información en el Ámbito de REMIT

	Valor Base	Valor c/ descuento
Miembro Negociador	240	180
Miembro Negociador Light	120	90

Unidades: importes mensuales (Euros)

80. Los importes con descuento definidos en la Tabla anterior se aplican a aquellos agentes que suscriban el servicio de “reporting” de las dos entidades del Grupo OMI que ofrecen este servicio: OMIP y OMIE.

K.2. Procedimiento

81. Las comisiones debidas por la prestación del servicio de Comunicación y suministro de Informaciones en el ámbito de REMIT indicadas en la Tabla 9:

- a) Son debidas y facturadas por OMIP el último día de cada trimestre de calendario que constituye, al efecto, la “fecha de referencia”.
- b) Los importes debidos por trimestre no completos de utilización son determinados en una base de pro-rata.
- c) Se procesan a través de una “LF Target M+1”, cuando se trate de un Miembro del Mercado, o a través de una “TRF M+1”, en los restantes casos.

L. Servicio de Comunicación y suministro de Información en el ámbito de MIFID II/MIFIR

L.1. Definiciones

- OMIP facilita un servicio de comunicación y suministro de información (“reporting”) en el marco del artículo 58 de la Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFIDII) y del artículo 26 del Reglamento (UE) 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (MIFIR).
- El servicio mencionado en el punto anterior incluye las modalidades siguientes:
 - Suministro de archivos de posiciones y operaciones realizadas en el Mercado, para su validación y/o la introducción de alteraciones, especialmente relativas a operaciones realizadas fuera de mercado y las correspondientes posiciones;
 - Recepción de los archivos mencionados;
 - Envío de la información a la Autoridad Competente para el Mercado (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários – CMVM*).
- Por el servicio de “reporting” en el ámbito MIFID II/MIFIR son debidos los importes expresados en las Tablas 10 y 11 siguientes relativas a Posiciones y Operaciones, respectivamente.

Tabla 10: Comisiones del Servicio de Suministro y Comunicación de Información de Posiciones en el Ámbito MIFID II/MIFIR

Tipo de Posiciones	IF	NIF	No Miembros
Posiciones relativas a Operaciones realizadas y registradas en el Mercado (*)	N/A	N/A	250
Posiciones relativas a Operaciones realizadas fuera de Mercado	250	N/A	250

Unidades: importes mensuales (Euro).

(*) Operaciones realizadas en mercado continuo y en subasta en el Mercado y Operaciones Bilaterales registradas en el Mercado.

IF: Miembros del Mercado que sean Instituciones Financieras; NIF: Miembros del Mercado que sean Instituciones No Financieras; No Miembros: entidades que no sean Miembros del Mercado.

Tabla 11: Comisiones del Servicio de Suministro y Comunicación de Información de Operaciones en el Ámbito MIFID II/MIFIR

Tipo de Operaciones	IF	NIF
Operaciones realizadas y registradas en el Mercado (*)	250	N/A
Operaciones realizadas fuera de Mercado	250	N/A

Unidades: importes mensuales (Euros).

(*) Operaciones realizadas en mercado continuo y en subasta en el Mercado y Operaciones Bilaterales registradas en el Mercado.

IF: Miembros del Mercado que sean Instituciones Financieras; NIF: Miembros del Mercado que sean Instituciones No Financieras.

4. El importe máximo a pagar por ambos servicios está limitado a:
- a) 300 Euros/mes para Miembros;
 - b) 400 Euros/mes para No Miembros.

L.2. Procesamiento

5. Las comisiones debidas por la prestación del servicio de Comunicación y suministro de Informaciones en el ámbito del MIFID II/MIFIR indicadas en las Tablas 10 y 11:
- a) Son adeudadas y facturadas por OMIP el último día de cada trimestre de calendario, que constituye, a ese efecto, la “fecha de referencia”;
 - b) Los importes debidos por trimestres no completos de utilización son determinados en una base prorrateada;
 - c) Se procesan a través de una “LF Target M+1”, cuando se trate de un Miembro del Mercado, o de una “TRF M+1”, en los restantes casos.

M. Detalle en la Liquidación Financiera Diaria

82. Todos los adeudos incluidos en la liquidación financiera diaria son detallados ante el Miembro Negociador deudor, mediante envío de comunicación hasta el Día de Negociación anterior a la fecha-valor de la liquidación, sin que se efectúe cualquier detalle ante, si fuera el caso, su Miembro Compensador.

N. IVA, Facturación y Pagos

83. A los montantes presentados en estas Tarifas se añade el IVA al tipo legal vigente en Portugal.
84. No se liquida IVA por las entidades no residentes, siempre que prueben que son sujetos pasivos de IVA en su respectivo país¹.
85. OMIP remite a las Entidades, facturas/recibo durante los primeros 5 (cinco) Días de Negociación de cada mes en relación a las comisiones cobradas durante el mes anterior y a las devoluciones a que tengan derecho.

O. Entrada en Vigor

86. Las presentes Tarifas entran en vigor el día 5 de abril de 2022.

¹ Art. 6.9, letras a) y b) del Cód. IVA.